

ACTA SESION PLENARIA

ACTA NÚM. 01/03
FECHA: 17.01.03

SESIÓN EXTRAORDINARIA
URGENTE

SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

D. INOCENTE SÁNCHEZ CIUDAD
D. MIGUEL MORALES MOLINA
D. CLARO BARBA MERINO
D. FULGENCIO FLOX RODRIGUEZ
D. SANTIAGO FRANCISCO CIUDAD RUEDAS
D. AMADOR CABALLERO NARANJO
D. JOSE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. SANTIAGO REAL MOLINA
D. ROMAN ZAPATA BRAVO

NO ASISTEN

D. PABLO JESÚS MOLINA CIUDAD

En Aldea del Rey, a diecisiete de enero de dos mil tres, siendo las trece horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones habilitado al efecto en el E.U.M. sito en Calle Real núm. 98 1ª planta, en primera convocatoria, los Señores Concejales anotados, al objeto de celebrar sesión pública **EXTRAORDINARIA Y URGENTE**, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. RAMÓN ZAMORA MORALES.

Asiste el Secretario de la Corporación D. JAVIER RODRÍGUEZ DE LA RUBIA Y SÁNCHEZ DE MOLINA.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las trece horas y treinta y cinco minutos, una vez comprobada por el Secretario la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a la ratificación de la urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del R.O.F. aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, la cual es aprobada por Unanimidad de los Sres. Concejales asistentes. Tras lo cual, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- SOLICITANDO A LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL EL SERVICIO DE DEFENSA EN JUICIO PARA PODER DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES EN LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 879/2002 Y 897/2002 INTERPUESTOS POR Dª MYRIAN NAVARRETE ROSALES E INVERSIONES JUMARAMA.S.A, RESPECTIVAMENTE, CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS.

Dada cuenta de los oficios del Excmo. Sr. Presidente de Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, del día 19 de diciembre de 2002 y 2 de enero de 2003, por el que, en virtud de los recursos Contencioso-Administrativo nº 879/2002 y 897/2002, interpuestos por Dª Myrian Navarrete Rosales e Inversiones Jumarama S.A. respectivamente, solicita la remisión del expediente administrativo en el que ha recaído el acuerdo recurrido, en el plazo improrrogable de veinte días, sirviendo de EMPLAZAMIENTO a esta Corporación,

La Corporación por Unanimidad ACUERDA:

Primero.- Remitir el expediente administrativo relativo a los referidos recursos Contencioso-Administrativo nº 879/2002 y 897/2002, interpuestos por Dª MYRIAN NAVARRETE ROSALES E INVERSIONES JUMARAMA.S.A, respectivamente, CONTRA: Acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2002, SOBRE: Aprobación definitiva expediente de investigación de caminos públicos.

Oponiéndose a los mismos y ejerciendo las correspondientes acciones para la defensa de la validez y legalidad del referido acuerdo recurrido.

Entendiéndose personada esta Administración por dicho envío.

Segundo.- Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderá a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda, y ante la carencia de medios personales y materiales suficientes y la indefensión con que se encuentra el Ayuntamiento, SE SOLICITA EXPRESAMENTE de esa Excma.Diputación Provincial de Ciudad Real, la asistencia consistente en la DEFENSA EN JUICIO para dichos recursos contencioso-administrativo y remítase a dicho fin copia de las comunicaciones recibidas, junto con certificación de este acuerdo.

Tercero.- Otorgar poder general de representación procesal, tan amplio como en derecho sea admisible, a favor de los Procuradores y Letrados que a continuación se especifican:

- Procuradores en Ciudad-Real

- D^a Alma BAEZA DIAZ-PORTALES
- D^a María Luisa RUIZ VILLA
- D. Juan VILLALÓN CABALLERO.
- D. Fernando MARTINEZ MENOR.
- D^a Carmen BAEZA DIAZ-PORTALES.

* Procuradores en Albacete

- D^a Trinidad CANTOS GADALMEZ.
- D. Francisco PONCE RIAZA.
- D^a Ana GÓMEZ IBÁÑEZ

* Procuradores en Madrid

- D. Tomás CUEVAS VILLAMAÑAN.
- D. Federico PINILLA PECO.
- D. Felipe RAMÓN ARROYO.

* Letrados del Servicio de Asesoramiento a las Corporaciones Locales de la Excma. Diputación Provincial:

- D^a María Ángeles HORCAJADA TORRIJOS.
- D. Antonio SANTILLANA FERNÁNDEZ.
- Cualesquiera otros que la Corporación Provincial designe de entre los adscritos a tal servicio.

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Zamora Morales para el otorgamiento del referido poder general de representación.

Cuarto.- Notifíquese este acuerdo en el plazo de cinco días, a cuantos aparezcan interesados en el mantenimiento del acuerdo impugnada, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, y cumplido que sea, envíese el expediente al Tribunal, incorporando la justificación de los emplazamientos efectuados.

Quinto.- Facultar ampliamente al Procurador de los Tribunales o Letrado que ostente la representación para interponer el correspondiente recurso de apelación o casación, si procede, cuando la misma sea perjudicial en todo o en parte para los intereses municipales, a juicio del Letrado director.

2º- ALEGACIONES A LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS.

Que mediante diligencias de ordenación de fecha 19 de diciembre de 2002, PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 879/2002 0001 y 2 de enero de 2003 PIEZA DE MEDIDAS

CAUTELARES 897/2002 0001 se nos ha dado traslado de los escritos, de D^a MYRIAM NAVARRETE ROSALES e INVERSIONES JUMARAMA S.A., respectivamente en los cuales se solicita la adopción de determinadas medidas cautelares en relación con la impugnación del acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2002, sobre aprobación definitiva del expediente de investigación de caminos públicos de este Término Municipal, objeto de los presentes autos.

Que evacuado el trámite que por plazo de diez días se nos ha conferido, mediante el presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LJCA, el Pleno de la Corporación, por Unanimidad, acuerda presentar las siguientes:

ALEGACIONES:

Que no resulta procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto la ejecución del acuerdo recurrido en ningún caso puede hacer perder al recurso su finalidad legítima, que no es otra, que la declaración de públicos de determinados caminos del término Municipal, por lo que no se precisa ningún remedio excepcional para asegurar el cumplimiento y eficacia de una eventual sentencia estimatoria.

Que no es procedente acordar la medida cautelar solicitada, y consistente en la suspensión del acuerdo adoptado, por cuanto de su puesta en marcha, por razón de su incidencia en el mantenimiento de la realidad física, se puede seguir una perturbación grave de los intereses generales, lo que determina que deba denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 130.2 LJCA.

Que la adopción de la tutela cautelar solicitada puede ocasionar perjuicios consistentes en que se haga desaparecer la realidad física de los caminos, como ya ha sucedido, pues por parte de una de las recurrentes, D^a Myrian Navarrete Rosales, se ha desmantelado una puerta existente hasta hace pocos días, en el tránsito del camino de Mestanza, en el límite de su finca continuando la valla cinegética que limita la misma, así como haber volcado varios camiones de piedra en el transcurso del camino, en el interior de la finca, intentando hacer desaparecer el mismo, según se acredita, mediante informe del Guarda Rural, que se adjunta a este escrito, por lo que, en caso de que ese órgano jurisdiccional así lo estime, deben simultáneamente acordarse medidas para evitar dichos perjuicios, y asimismo, para que se lleve a efecto la medida cautelar debe exigirse la presentación de caución o garantía suficiente para responder de los perjuicios que pueda ocasionar, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 LJCA.

En su virtud, el Pleno de la Corporación

